

SECRETARIA: Palmira, 13-octubre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Informo que el apoderado demandante está pidiendo aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	JUAN DAVID GRANADA PINEDA Y OTROS
Demandados:	RUBÉN DARÍO JIMENEZ ROJAS Y OTROS
Radicación:	76-520-31-03-002-2020-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En orden a proveer sobre la solicitud de aplazamiento de audiencia (item 35) se tiene que el apoderado de los demandantes refiere que debe sustentar una ponencia ante la UNAM el mismo día 14 de este mes a partir de las 10 a.m.. Aduce además que la programación de la audiencia judicial le fue comunicada el día 11 de este mes, , mientras aquella lo fue con meses de anticipación.

Al respecto, con base en el artículo 372 del Código General del Proceso y en lo previsto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sede de tutela (Sentencia del 11 de septiembre de 2020, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Exp. 25000-22-13-000-2020-00209-01)¹ se debe decir que actuación académica programada y el interés en asistir a ella no es per se, razón suficiente para acceder a lo pedido. Nuestro sistema normativo y jurisprudencial no contemplan tal cosa. En ese sentido cabe decir que las actuaciones judiciales se programan conforme la actividad judicial se desarrolle, procurando su terminación en un año o en los seis meses siguientes, por eso no tiene cabida la programación que haga otra entidad estatal.

Sin embargo dado que refiere que solo el día 11 de este mes se le comunicó la realización de la audiencia inicial dentro de esta litis, previa revisión del expediente se debe

¹ <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STC7284-2020.pdf> 13-10-2021

manifestar que en el **ítem 26** obra el auto de pruebas del 2 de septiembre de este año, por el cual igualmente se señaló fecha para la audiencia y que solo hace dos días se les compartió a los participantes el link y acceso al expediente para asistir a la misma se pasa a considerar ese aspecto.

En ese sentido cabe decir que, tal como lo plantea la Corte Suprema de Justicia en la sentencia citada, se debe considerar respecto del memorialista y de los demás apoderados que no se ha dado la garantía suficiente para preparar la audiencia, toda vez que el link del expediente y acceso a la plataforma es muy reciente.

Ello conforme al precedente citado en el cual sostiene esa Corporación:

“No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) **Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos».**

En razón de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **26** de **NOVIEMBRE** DE **2021** a la hora de las **8:A.M.** para llevar a cabo en este proceso la **audiencia inicial** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y con el fin de agotar **también la audiencia de instrucción y juzgamiento** prevista en el artículo 37 del mismo estatuto. Para tal fin se informa que para tal fin se utilizará la **plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial** y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y compartirá el modo de acceder al expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR que es deber de los apoderados informar a sus mandantes y testigos de la nueva fecha señalada y presentarlos en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J. 02 C. Cto. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00011-00
Reprograma audiencia

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c627f00b5339f3635723ba828828a6ed34212a03a73d6660ad541589ea0b9c**

Documento generado en 13/10/2021 04:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>